

de Rubí a Tarrasa, (expediente número 10.646), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre el punto kilométrico 24,750 de la carretera de Gracia a Manresa y la Urbanización Can Parellada, de 1,200 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Nueve diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-2.747.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.747.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.747. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-2.747. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—348-A.

1464

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bejis y Torás (expediente número 11.339).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Vallduxense, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bejis y Torás, provincia de Castellón de la Plana, como prolongación del servicio de igual clase V-1.564 de Bejis a estación de ferrocarril de Jérica (expediente número 11.339), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Bejis y Torás, de seis kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-1.564.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.564.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.564. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.564.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—351-A.

1465

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mieres y Peñamiel (expediente número 10.305).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Alvarez González y Cia., S. R. C.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mieres y Peñamiel, provincia de Oviedo, como hijuela del servicio de igual clase V-1.113, de Riosa a Oviedo y Teverga (expediente número 10.305), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Peñamiel y Mieres, de 8,500 kilómetros, pasará por Loredo y Pereda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De Oviedo para Mieres y viceversa.

Expediciones: Nueve expediciones diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del inter-

és público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.113.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.113. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.113. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—352-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1466

ORDEN de 9 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación.

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en esta materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: Novelda.

Localidad: Novelda.

Denominación: «Padre Dehón».

Domicilio: Glorieta del Generalísimo.

Titular: PP. Reparadores.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la glorieta del Generalísimo.

Se autoriza el cambio de denominación del Colegio «Sagrado Corazón e Inmaculada» por el de «Padre Dehón».

Se autoriza un Centro residencial para 120 plazas.

Provincia de Avila

Municipio: Avila.

Localidad: Avila.

Denominación: «Purísima Concepción».